

## **ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 128 DE 2011 CELEBRADO ENTRE AMV Y AAAA.**

Entre nosotros, CARLOS ALBERTO SANDOVAL, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, BBBB, identificada como aparece al firmar, quien obra en Representación Legal de AAAA, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario número 02-2010-164, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1984 del 22 de diciembre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

### **1. REFERENCIA:**

**1.1 Iniciación proceso disciplinario:** Comunicación número 3806 del 22 de noviembre de 2010, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a AAAA.

**1.2 Persona investigada:** Intermediario 1, hoy AAAA como absorbente de la misma.

**1.3 Explicaciones presentadas:** Comunicación suscrita por AAAA, radicada en AMV el 24 de diciembre de 2010 ante AMV.

**1.4 Solicitud de Acuerdo de Terminación Anticipada:** Comunicación suscrita por AAAA, radicada ante AMV el 14 de marzo de 2011.

**1.5 Estado actual del proceso:** Etapa de decisión.

### **2. HECHOS INVESTIGADOS:**

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por AAAA, y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia en el Intermediario 1 de los hechos que se mencionan a continuación:

De la información enviada por Intermediario 1, con ocasión de la visita realizada por AMV los días 3 y 4 de noviembre de 2009 a Intermediario 1 – hoy AAAA como absorbente de la

misma, se identificó que dos de sus trabajadores adelantaron actividades que exigían certificación ante AMV, sin que hubiesen cumplido con ese requisito.

En uno de los casos se observó que si bien en su momento Intermediario 1 requirió a la funcionaria para que surtiera el proceso de certificación y se abstuviera de realizar actividades para las que requería dicha certificación, los controles y correctivos adoptados por la entidad no fueron suficientes para evitar que dicha funcionaria realizara funciones en contravía del requerimiento de la sociedad y de su propia obligación de certificarse.

En el otro caso, a pesar de que la funcionaria presentó y aprobó los exámenes de certificación que le eran exigibles, dicho trámite fue adelantado de forma posterior al inicio del ejercicio de su cargo. Al respecto, AAAA, al permitir que uno de sus trabajadores adelantara funciones que requerían certificación previa sin que contara con este requisito, así hubiese sido provisionalmente, desconoció también la obligación que le era exigible.

Los hechos objeto de este proceso disciplinario ocurrieron en Intermediario 1 que posteriormente fue absorbida por AAAA, la que en virtud de la fusión debe legalmente asumir la responsabilidad disciplinaria correspondiente.

### **3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Tal como se explicó en el numeral 2 de este documento, en Intermediario 1 hoy AAAA, los controles adoptados no fueron suficientes para impedir que dos personas a su cargo actuaran sin la certificación que les era exigible, motivo por el cual dicha entidad vulneró la obligación contenida en el artículo 129 del Reglamento de AMV. De acuerdo con lo estipulado en el mencionado artículo, la exigencia de la certificación es *previa* al desarrollo de las actividades atribuibles en cada caso.

Cabe indicar que dado el relevante propósito de la obligación de certificación, el cual es elevar y mantener los estándares de idoneidad y profesionalismo de las personas que administran o intervienen de alguna forma en la administración de recursos del público en el mercado de valores, se demanda un compromiso permanente y efectivo de los intermediarios en punto a lograr esos cometidos.

### **4. SANCIONES ACORDADAS**

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, entre AMV e Intermediario 1, hoy AAAA como absorbente de la misma, se ha acordado la imposición a esta sociedad de una multa de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$18.750.000).

La multa mencionada se reducirá en una quinta parte, teniendo en cuenta la colaboración que brindó Intermediario 1, hoy AAAA, para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su firme compromiso de mantener medidas que permitan evitar que en un futuro se presenten al interior de la entidad hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario.

Por consiguiente, AAAA deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

## **5. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:**

5.1 Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria de Intermediario 1, hoy AAAA como absorbente de la misma, derivada de los hechos investigados.

5.2 Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

5.3 Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Presidente de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación en el mismo, lo cual se hará efectiva a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

5.4 La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. En el evento en que AAAA incurra en el futuro en la conducta objeto de sanción, esta podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables.

5.5 Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

5.6 La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de Intermediario 1, hoy AAAA como absorbente de la misma y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquella.

5.7 Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de 2011.

**POR AMV,**

**CARLOS ALBERTO SANDOVAL**

C.C. \_\_\_\_\_

**POR AAAA,**

**BBBB**

C.C. \_\_\_\_\_